

CONSTANCIA DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, el presente proceso para liquidar costas a favor de la parte ejecutante y en contra de la parte ejecutada, incluyendo agencias en derecho, ordenadas en auto que ordenó seguir adelante la ejecución. Sírvasse disponer, Puerto Boyacá, Boyacá. 6 de mayo de 2021.

CONCEPTO	FOLIO	VALOR
Importe de correo	37	\$6.200
Importe de correo	39	\$6.200
Oficina de registro de instrumentos públicos	43	\$19.700
Oficina de registro de instrumentos públicos	45	\$16.300
Importe de correo	66	\$9.500
Agencias en derecho	135	\$2.000.000
TOTAL		\$2.057.900

DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ
Seis (06) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Inter. No. 266
Proceso: EJECUTIVO
Radicado: 1557240890022018-00208-00

En el presente proceso Ejecutivo, promovido por **ARTEMIO JUYA VARGAS** contra **CESAR AUGUSTO ESTRADA PULGARÍN y NATALIA LÓPEZ GONZÁLEZ** dispuso el Despacho mediante providencia N.º 034 de fecha 12 de marzo de 2020, ordenó seguir con la ejecución condenar en costas a la parte demandada, y para ello se ordenó practicar la liquidación correspondiente en la que se debería incluir la suma de dos millones de pesos (\$2.000.000) como agencias en derecho.

Visto lo anterior, procede el despacho a impartirle la aprobación a la anterior liquidación de costas y agencias en derecho efectuada por secretaría en favor de la parte demandante y en contra de la parte demandada, de conformidad con el numeral 1 del art. 366 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ANDRÉS GAITÁN CASTRILLÓN
JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE
PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ**

Por Estado No 36
de esta fecha se notificó el auto anterior. Puerto Boyacá,
Boyacá 7 de mayo de 2021

Daniela Velásquez Gallego

DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
SECRETARIA

CONSTANCIA DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, el presente proceso para liquidar costas a favor de la parte ejecutante y en contra de la parte ejecutada, incluyendo agencias en derecho, ordenadas en auto que ordenó seguir adelante la ejecución. Sírvasse disponer, Puerto Boyacá, Boyacá. 6 de mayo de 2021.

CONCEPTO	FOLIO	VALOR
Importe de correo	107	\$6.500
Oficina de registro de instrumentos públicos	110	\$20.100
Oficina de registro de instrumentos públicos	113	\$16.300
Importe de correo	123	\$6.500
Agencias en derecho	121	\$675.000
TOTAL		\$724.400

DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ

Seis (06) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Inter. No. 264
Proceso: EJECUTIVO
Radicado: 1557240890022018-00342-00

En el presente proceso Ejecutivo, promovido por **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** contra **JAVIER DE JESÚS FERNÁNDEZ MARÍN** dispuso el Despacho mediante providencia N.º 055 de fecha 24 de enero de 2019, ordenó seguir con la ejecución condenar en costas a la parte demandada, y para ello se ordenó practicar la liquidación correspondiente en la que se debería incluir la suma de seiscientos setenta y cinco mil pesos (\$675.000) como agencias en derecho.

Visto lo anterior, procede el despacho a impartirle la aprobación a la anterior liquidación de costas y agencias en derecho efectuada por secretaría en favor de la parte demandante y en contra de la parte demandada, de conformidad con el numeral 1 del art. 366 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ANDRÉS GAITÁN CASTRILLÓN
JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE
PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ**

Por Estado No 36
de esta fecha se notificó el auto anterior. Puerto Boyacá,
Boyacá 7 de mayo de 2021

Daniela Velásquez Gallego

DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
SECRETARIA

CONSTANCIA DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, el presente proceso para liquidar costas a favor de la parte ejecutante y en contra de la parte ejecutada, incluyendo agencias en derecho, ordenadas en auto que ordenó seguir adelante la ejecución. Sírvasse disponer, Puerto Boyacá, Boyacá. 6 de mayo de 2021.

CONCEPTO	FOLIO	VALOR
Oficina de registro de instrumentos públicos	78	\$20.100
Oficina de registro de instrumentos públicos	81	\$16.300
Agencias en derecho	68	\$4.522.072
TOTAL		\$4.558.472

DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ

Seis (06) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Inter. No. 265
Proceso: EJECUTIVO
Radicado: 1557240890022018-00384-00

En el presente proceso Ejecutivo, promovido por **BANCOLOMBIA S.A.** contra **ROSA LIDA DE AMADO** dispuso el Despacho mediante providencia N.º 135 de fecha 20 de febrero de 2019, ordenó seguir con la ejecución condenar en costas a la parte demandada, y para ello se ordenó practicar la liquidación correspondiente en la que se debería incluir la suma de cuatro millones quinientos veintidós mil setenta y dos pesos (\$4.522.072) como agencias en derecho.

Visto lo anterior, procede el despacho a impartirle la aprobación a la anterior liquidación de costas y agencias en derecho efectuada por secretaría en favor de la parte demandante y en contra de la parte demandada, de conformidad con el numeral 1 del art. 366 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ANDRÉS GAITÁN CASTRILLÓN
JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE
PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ**

Por Estallo No. 36
de esta fecha se notificó el auto anterior. Puerto Boyacá,
Boyacá 7 de mayo de 2021

Daniela Velásquez Gallego

DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
SECRETARIA

CONSTANCIA DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, el presente proceso para liquidar costas a favor de la parte ejecutante y en contra de la parte ejecutada, incluyendo agencias en derecho, ordenadas en auto que ordenó seguir adelante la ejecución. Sírvasse disponer, Puerto Boyacá, Boyacá. 6 de mayo de 2021.

CONCEPTO	FOLIO	VALOR
Importe de correo	61	\$24.000
Agencias en derecho	168	\$1.026.539
TOTAL		\$1.050.539

DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ

Seis (06) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Inter. No. 263
Proceso: EJECUTIVO
Radicado: 1557240890022019-00253-00

En el presente proceso Ejecutivo, promovido por **BANCO POPULAR S.A.** contra **JUAN CARLOS CIRO OCAMPO y RAMON LUIS CIRO PARRA**, dispuso el Despacho mediante providencia N.º 062 de fecha 05 de febrero de 2020, ordenó seguir con la ejecución condenar en costas a la parte demandada, y para ello se ordenó practicar la liquidación correspondiente en la que se debería incluir la suma de un millón veintiséis mil quinientos treinta y nueve pesos (\$1.026.539) como agencias en derecho.

Visto lo anterior, procede el despacho a impartirle la aprobación a la anterior liquidación de costas y agencias en derecho efectuada por secretaría en favor de la parte demandante y en contra de la parte demandada, de conformidad con el numeral 1 del art. 366 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ANDRÉS GAITÁN CASTRILLÓN
JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE
PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ**

Por Estado No 36
de esta fecha se notificó el auto anterior. Puerto Boyacá,
Boyacá 7 de mayo de 2021

Daniela Velásquez Gallego

DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGOS
SECRETARIA

CONSTANCIA DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, el presente proceso para liquidar costas a favor de la parte ejecutante y en contra de la parte ejecutada, incluyendo agencias en derecho, ordenadas en auto que ordenó seguir adelante la ejecución. Sírvasse disponer, Puerto Boyacá, Boyacá. 6 de mayo de 2021.

CONCEPTO	FOLIO	VALOR
Agencias en derecho	252	\$609.727
TOTAL		\$609.727

DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ

Seis (06) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Inter. No. 262
Proceso: EJECUTIVO
Radicado: 1557240890022019-00317-00

En el presente proceso Ejecutivo, promovido por **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** contra **ALEXANDER LINARES TEJEDOR**, dispuso el Despacho mediante providencia N.º 097 de fecha 27 de febrero de 2020, ordenó seguir con la ejecución condenar en costas a la parte demandada, y para ello se ordenó practicar la liquidación correspondiente en la que se debería incluir la suma de seiscientos nueve mil setecientos veintisiete pesos (\$609.727) como agencias en derecho.

Visto lo anterior, procede el despacho a impartirle la aprobación a la anterior liquidación de costas y agencias en derecho efectuada por secretaría en favor de la parte demandante y en contra de la parte demandada, de conformidad con el numeral 1 del art. 366 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ANDRÉS GAITÁN CASTRILLÓN
JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE
PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ**

Por Estado No 36
de esta fecha se notificó el auto anterior. Puerto Boyacá,
Boyacá 7 de mayo de 2021

Daniela Velásquez Gallego

DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
SECRETARIA

CONSTANCIA DE SECRETARIA: A Despacho el presente proceso, informándole que el proceso se encontraba suspendido hasta el día 26 de abril de 2021. Puerto Boyacá, Boyacá, 6 de mayo de 2021.

Daniela Velásquez Gallego
DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ
Seis (06) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Auto No. 39
Proceso: Ejecutivo
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Demandado: HIDROCOLOMBIANA S.A.S
Radicado: 1557240890022020-00156-00

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO DE ÚNICA INSTANCIA** promovido por **BANCOLOMBIA S.A.**, en contra de la sociedad **HIDROCOLOMBIANA SAS** se dispone reanudar el trámite en el proceso de la referencia, desde el día 27 de abril de 2021 de conformidad con el artículo 163 inciso 2º del Código General del Proceso.

De otro lado, se fija como fecha para llevar a cabo la **AUDIENCIA ÚNICA**, prevista en el artículo 392 del C.G.P., en concordancia con los artículos 372 y 373 ídem, **el día veinticinco (25) de mayo de dos mil veintiuno (2021), a las 9:00 a.m.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Jorge Andrés Gaitán Castrillón
JORGE ANDRÉS GAITÁN CASTRILLÓN
JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO
MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ,
BOYACÁ**

Por Estado No. 36
de esta fecha se notificó el auto
anterior. Puerto Boyacá, Boyacá, 7 de
mayo de 2021

Daniela Velásquez Gallego
DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
SECRETARIA

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Paso a Despacho del señor juez la presente demanda ejecutiva con garantía, informándole que la parte actora allegó constancia de registro de embargo sobre el bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 088-4518 de propiedad de la parte ejecutada. Sírvase proveer. Puerto Boyacá, Boyacá, 6 de mayo de 2021.

Daniela Velásquez Gallego

DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ
Seis (06) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO NO. 267
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: Alba Lucía Tabares Zapata
DEMANDADO: Hernando Ramos Gil
RADICADO: 155724089002202100054-00

Vista la constancia secretarial, dentro del proceso EJECUTIVO promovido por la señora **ALBA LUCÍA TABARES ZAPATA** en contra del señor **HERNANDO RAMOS GIL**, se ordena agregar al expediente el oficio No. ORPPB-069 de fecha 30 de abril de 2021, procedente de la oficina de registro de instrumentos públicos de Puerto Boyacá, Boyacá, informando sobre la efectividad de la medida de embargo sobre el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 088-1181.

Así las cosas, se comisionará para llevar a cabo la diligencia de secuestro del bien inmueble, y se harán los demás ordenamientos correspondientes.

El artículo 38 del Código General del Proceso establece,

"ARTÍCULO 38. COMPETENCIA. La Corte podrá comisionar a las demás autoridades judiciales. Los tribunales superiores y los jueces podrán comisionar a las autoridades judiciales de igual o de inferior categoría.

Podrá comisionarse a las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales o administrativas en lo que concierne a esa especialidad.

Cuando no se trate de recepción o práctica de pruebas podrá comisionarse a los alcaldes y demás funcionarios de policía, sin perjuicio del auxilio que deban prestar, en la forma señalada en el artículo anterior.

El comisionado deberá tener competencia en el lugar de la diligencia que se le delegue, pero cuando esta verse sobre inmuebles ubicados en distintas jurisdicciones territoriales podrá comisionarse a cualquiera de las mencionadas autoridades de dichos territorios, la que ejercerá competencia en ellos para tal efecto.

El comisionado que carezca de competencia territorial para la diligencia devolverá inmediatamente el despacho al comitente. La nulidad por falta de competencia territorial del comisionado podrá alegarse hasta el momento de iniciarse la práctica de la diligencia." (negrilla y subrayas propias).

A su vez, el artículo 198 de la ley 1801 de 2016, por medio de la cual se expide el nuevo código de Policía, señala quienes son autoridades de policía:

"ARTÍCULO 198. AUTORIDADES DE POLICÍA. Corresponde a las autoridades de Policía el conocimiento y la solución de los conflictos de convivencia ciudadana.

J02prmaplaptob@cendoj.ramajudicial.gov.co

Son autoridades de Policía:

1. El Presidente de la República.
2. Los gobernadores.
3. **Los Alcaldes Distritales o Municipales.**
4. Los inspectores de Policía y los corregidores.
5. Las autoridades especiales de Policía en salud, seguridad, ambiente, minería, ordenamiento territorial, protección al patrimonio cultural, planeación, vivienda y espacio público y las demás que determinen la ley, las ordenanzas y los acuerdos.
6. Los comandantes de estación, subestación y de centro de atención inmediata de Policía y demás personal uniformado de la Policía Nacional.

PARÁGRAFO 1o. El Ministerio de Cultura, el Instituto Colombiano de Antropología e Historia, el Archivo General de la Nación y las entidades territoriales en lo de su competencia, están investidos de funciones policivas especiales para la imposición y ejecución de las medidas correctivas establecidas en esta la ley. Cuando se presenten casos de afectación de Bienes de Interés Cultural se regirán exclusivamente en lo de su competencia para la imposición y ejecución de medidas correctivas por las disposiciones establecidas en la Ley 397 de 1997 modificada por la Ley 1185 de 2008.

PARÁGRAFO 2o. Cuando las autoridades de Policía conozcan de un caso de afectación a Bienes de Interés Cultural impondrán las medidas correctivas respectivas encaminadas a detener la afectación al Bien de Interés Cultural y remitirán el caso a la autoridad cultural competente para que tome las acciones necesarias. En caso de encontrarse involucrado un bien arqueológico la remisión se deberá realizar al Instituto Colombiano de Antropología e Historia (ICANH), quien será el encargado de imponer las medidas correspondientes.” (negritas propias)

Por su parte el artículo 206 *ibídem*, regula las atribuciones a los inspectores de policía, en los siguientes términos:

"ARTÍCULO 206. ATRIBUCIONES DE LOS INSPECTORES DE POLICÍA RURALES, URBANOS Y CORREGIDORES. Les corresponde la aplicación de las siguientes medidas:

1. Conciliar para la solución de conflictos de convivencia, cuando sea procedente.
2. Conocer de los comportamientos contrarios a la convivencia en materia de seguridad, tranquilidad, ambiente y recursos naturales, derecho de reunión, protección a los bienes y privacidad, actividad económica, urbanismo, espacio público y libertad de circulación.
3. Ejecutar la orden de restitución, en casos de tierras comunales.
4. Las demás que le señalen la Constitución, la ley, las ordenanzas y los acuerdos.
5. Conocer, en única instancia, de la aplicación de las siguientes medidas correctivas:
 - a) Reparación de daños materiales de muebles o inmuebles;
 - b) Expulsión de domicilio;
 - c) Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas;
 - d) Decomiso.
6. Conocer en primera instancia de la aplicación de las siguientes medidas correctivas:
 - a) Suspensión de construcción o demolición;
 - b) Demolición de obra;

- c) Construcción, cerramiento, reparación o mantenimiento de inmueble;
- d) Reparación de daños materiales por perturbación a la posesión y tenencia de inmuebles;
- e) Restitución y protección de bienes inmuebles, diferentes a los descritos en el numeral 17 del artículo 205;
- f) Restablecimiento del derecho de servidumbre y reparación de daños materiales;
- g) Remoción de bienes, en las infracciones urbanísticas;
- h) Multas;
- i) Suspensión definitiva de actividad.

PARÁGRAFO 1o. Los inspectores de Policía no ejercerán funciones ni realizarán diligencias jurisdiccionales por comisión de los jueces, de acuerdo con las normas especiales sobre la materia.

PARÁGRAFO 2o. Cada alcaldía tendrá el número de inspectores de Policía que el Alcalde considere necesario, para una rápida y cumplida prestación de la función de Policía en el municipio.

Habrán inspecciones de Policía permanentes durante veinticuatro (24) horas en las ciudades capitales de departamento, en los distritos, y en los municipios que tengan una población superior a los cien mil habitantes.

PARÁGRAFO 3o. Para los efectos previstos en los artículos 18 y 19 del Decreto 785 de 2005, la formación profesional para el desempeño de los cargos de Inspector de Policía Urbano Categoría Especial, 1ª Categoría y 2ª Categoría, será únicamente la de abogado, y la formación técnica para el desempeño de los cargos de Inspector de Policía 3ª a 6ª Categoría e Inspector de Policía Rural requerirá la terminación y aprobación de los estudios de la carrera de derecho.” (negrillas y subrayas propias).

De esta manera tenemos que la restricción para la práctica de comisiones, únicamente recae respecto de los Inspectores de Policía, por lo que, a las luces de los artículos señalados, resulta perfectamente viable remitir la presente comisión al Alcalde de Puerto Boyacá, Boyacá, con el fin de que él mismo y/o a través de sus delegados, den cumplimiento a lo dispuesto en el Código General del Proceso artículo 38.

Finalmente, se **REQUERIRÁ** a la parte demandada para que logre la efectividad de la medida cautelar de secuestro. Lo anterior, en un término de treinta (30) días, so pena de decretar el desistimiento tácito de la demanda, de conformidad con el artículo 317 del CGP.

Deberá la parte actora, dentro del término referido, acreditar al Despacho las actuaciones realizadas con el fin de dar cumplimiento a los requerimientos de que trata esta providencia.

Por lo expuesto, **el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Puerto Boyacá, Boyacá,**

RESUELVE:

PRIMERO: COMISIONAR al Alcalde Municipal de Puerto Boyacá, Boyacá, para que por sí o a través de sus delegados, lleve a cabo la práctica de la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 088-1181, **ubicado en la “carrera 5 No. 5-35”** de Puerto Boyacá, Boyacá.

SEGUNDO: Líbrese el despacho comisorio con destino al Alcalde de Puerto Boyacá, Boyacá.

TERCERO: Líbrese el despacho comisorio con destino al Alcalde de Puerto Boyacá, Boyacá.

CUARTO: Se nombra como secuestre al señor **RAMIRO QUINTERO MEDINA** identificado con c.c 1.0174.304, con la siguiente dirección Diagonal 16 No. 5-130, Puerto Boyacá, correo ramiroquinteromedina@gmail.com. El funcionario comisionado queda facultado para reemplazar secuestre, fijarle como honorarios por la asistencia a la diligencia la suma de \$250.000.

QUINTO: REQUERIR a la parte demandante para que, **en un término de treinta (30) días**, realice los trámites necesarios para lograr la efectividad de la medida cautelar decretada, conforme lo establece el artículo 317 del Código General de Procedimientos, con la **ADVERTENCIA** que en caso de **no cumplir con la carga** dentro del término concedido, se aplicará el **Desistimiento Tácito** respecto de la medida.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ANDRÉS GAITÁN CASTRILLÓN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO
PROMISORIO MUNICIPAL DE
PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ

Por Estado No. 36
de esta fecha se notificó el auto
anterior. Puerto Boyacá, Boyacá, 7
de mayo de 2021

Daniela Velásquez Gallego

DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ
Seis (06) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

DESPACHO COMISORIO No. 9

LA SECRETARIA DEL SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ

A LA ALCALDÍA DE PUERTO BOYACÁ. BOYACÁ,

H A C E S A B E R:

Que dentro del proceso que se identifica más adelante, se dictó auto comisionándolo para la práctica de la diligencia de secuestro de bien inmueble, que en su momento se describirá:

CLASE: EJECUTIVO
EJECUTANTE: ALBA LUCÍA TABARES ZAPATA
C.C.: 46.643.597
EJECUTADOS: HERNANDO RAMOS GIL
C.C: 4.172.664
FECHA AUTO: 12 DE ABRIL DE 2021
PROPIETARIO: HERNANDO RAMOS GIL
C.C: 4.172.664
FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA: 088-1181

En cumplimiento de la comisión, tendrá las siguientes facultades:

1. Reemplazar secuestro en caso necesario.
2. Señalar fecha y hora para la diligencia.
3. Fijarle como honorarios por la asistencia a la diligencia la suma de \$250.000,00; los que deberán ser cancelados en el acto.

SECUESTRE: RAMIRO QUINTERO MEDINA identificado con c.c 1.0174.304, con la siguiente dirección Diagonal 16 No. 5-130, Puerto Boyacá, correo ramiroquinteromedina@gmail.com
APDO. PARTE DTE: Dr. Alberto Enrique Pava Torres identificado con c.c. 7.250.099 y T.P. 135.997 del CSJ, , e-mail: alenpava@yahoo.com.

LOCALIZACIÓN DEL BIEN: "carrera 5 No. 5-35" de Puerto Boyacá, Boyacá.

Para su pronto auxilio y devolución se libra el presente despacho comisorio en Puerto Boyacá, Boyacá, 6 de mayo de 2021.

DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
SECRETARIA

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Pasa a Despacho la presente demanda, informando al señor juez que la parte actora no subsanó la misma y el plazo que tenía para ello se encuentra vencido. Puerto Boyacá, Boyacá, 6 de mayo de 2021.

Daniela Velásquez Gallego
DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ
Seis (06) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio No. 268
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: Servicios Logísticos de Antioquia
Demandado: Beatriz Amalia Romero Castañeda y otros
Radicado: 1557240890022021-00070-00

CONSIDERACIONES

Mediante auto No. 111 de fecha 8 de abril se INADMITIÓ la presente demanda, se le concedió a la parte actora un término de cinco (5) días para que subsanara los defectos que adolece.

El término para subsanar la demanda se encuentra vencido desde el 16 de abril de 2021 y la parte interesada guardo silencio, por lo cual, se rechazará de conformidad con el artículo 90 del C.G.P.

Por lo anteriormente expuesto, el **Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Puerto Boyacá,**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por las razones antes dichas.

SEGUNDO: Ejecutoriado este auto, **ARCHIVAR** del presente proceso previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Jorge Andrés Gaitán Castrillón
JORGE ANDRÉS GAITÁN CASTRILLÓN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ

Por Estado No. 36 de esta fecha se notificó el auto anterior. Puerto Boyacá, Boyacá, 7 de mayo de 2021

Daniela Velásquez Gallego
DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
SECRETARIA

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Pasa a Despacho la presente demanda, informando al señor juez que la parte actora no subsanó la misma y el plazo que tenía para ello se encuentra vencido. Puerto Boyacá, Boyacá, 6 de mayo de 2021.

Daniela Velásquez Gallego
DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ
Seis (06) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio No. 268
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: Servicios Logísticos de Antioquia
Demandado: Jhon Fredy Amado Pardo
Radicado: 1557240890022021-00072-00

CONSIDERACIONES

Mediante auto No. 113 de fecha 8 de abril se INADMITIÓ la presente demanda, se le concedió a la parte actora un término de cinco (5) días para que subsanara los defectos que adolece.

El término para subsanar la demanda se encuentra vencido desde el 16 de abril de 2021 y la parte interesada guardo silencio, por lo cual, se rechazará de conformidad con el artículo 90 del C.G.P.

Por lo anteriormente expuesto, el **Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Puerto Boyacá,**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por las razones antes dichas.

SEGUNDO: Ejecutoriado este auto, **ARCHIVAR** del presente proceso previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE Y CÚPLASE

Jorge Andrés Gaitán Castrillón
JORGE ANDRÉS GAITÁN CASTRILLÓN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ

Por Estado No. 36 de esta fecha se notificó el auto anterior. Puerto Boyacá, Boyacá, 7 de mayo de 2021

Daniela Velásquez Gallego
DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
SECRETARIA